



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113-2021-MPP.

Puerto Esperanza, 26 de Marzo del 2021

VISTOS: El informe N° 002-2021-MPP-ALC-GSP/SGGAYAV, de fecha 23 de marzo del 2021, remitido por la Sub Gerente de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, el Informe N° 014-2021-MPP-ALC-GSP, de fecha 24 de marzo del 2021, remitido por el Gerente de Servicios Públicos, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial de Purús un órgano de gobierno local, emanado por la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según el Artículo I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía y los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su numeral 22) del Artículo 2°, que: "(...) toda persona tiene derecho: (...) 22 (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", además su Artículo 67° establece que: "El Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de recursos naturales";

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 73° de la citada ley establece que: "(...) Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen la competencia y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 3. Protección y conservación del ambiente (...) 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. (...)";

Que, con Informe N° 005-2021-MPP-ALC-GSP/SGGAYAV, de fecha 23 de marzo del 2021, la Sub Gerente de Gestión Ambiental y Áreas Verdes hace la presentación del Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA 2021, para su aprobación mediante resolución de Alcaldía, y; que a través del Informe N° 014-2021-MPP-ALC-GSP, de fecha 24 de marzo del 2021, la Gerencia de Servicios Públicos eleva el documento a la Alta Dirección, para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante proveído de fecha 24 de marzo del 2021, el titular del pliego eleva el Informe N° 014-2021-MPP-ALC-GSP, de fecha 24 de marzo del 2021 para su proyección del acto resolutorio correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; .

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Plan de Trabajo del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA 2021 de la Municipalidad Provincial de Purús, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y demás instancias correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General y Archivo, la notificación y distribución respectiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Distribución

GAJ
GAF
OCI
GPPRyCTI
GSP
SGGAYAV
Archivo (02)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUROS

CPC. Leemes Panduro Pérez
ALCALDE PROVINCIAL